

EXP. SANC-13/2017

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veinte de abril de dos mil diecisiete.

VISTO: El trámite de imposición de multa a la sociedad **“SERVICIOS RN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“SERVICIOS RN, S. A. DE C. V.”**, por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato de **“SUMINISTRO DE LLANTAS INDUSTRIALES PARA EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA”**, correspondiente al proceso de **Licitación Pública CEPA LP-49/2016**.

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES.

- 1) Que mediante Resolución emitida a las diez horas con quince minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el Expediente Administrativo correspondiente al presente trámite de imposición de multa y comisionar al Gerente Legal para iniciar el proceso administrativo sancionador en contra de la sociedad **SERVICIOS RN, S. A. de C. V.**, por el supuesto incumplimiento contractual de la Licitación Pública CEPA LP-49/2016, **“SUMINISTRO DE LLANTAS INDUSTRIALES PARA EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA”**; debiendo para tal efecto, respetarse el Debido Proceso y el aseguramiento de todas las Garantías Constitucionales para su defensa a la Contratista.
- 2) Que en auto de las once horas con veinte minutos del día treinta de marzo de dos mil diecisiete, el Gerente Legal de CEPA resolvió dar audiencia a la Contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para ejercer su Derecho de Audiencia y Defensa, ordenando entregarle copia íntegra de la Resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la Contratista el día treinta de marzo de dos mil diecisiete.
- 3) Que dentro del plazo concedido a la contratista para ejercer de su Derecho de Audiencia y Defensa, ésta presentó nota con fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, mediante la cual expone entre otras cosas, que el retraso en la entrega del suministro no le es imputable, y como prueba de ello adjunta copia de carta emitida por su proveedor CAMSO Inc., de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete (copia escaneada), en la que el emisor manifiesta que el retraso fue generado por un error interno de CAMSO, al haber realizado el envío en dos partes y en diferentes contenedores, a tal grado que les despacharon diez llantas de distintas medidas de rin y debido a ese inconveniente tuvieron que enviar las llantas desde USA para cumplir con la entrega.

POR TANTO, de conformidad con el Artículo 160, inciso 6° de la LACAP, y numeral 6.7.1.4, inciso 6° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

1) Con el objeto de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregadas al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:

i. Acta de Recepción Parcial: Se encuentra agregada al expediente, el Acta de Recepción Parcial de fecha 2 de febrero 2017, suscrita por el Administrador del Contrato, ingeniero David Ángel Polanco Ramos y el Representante de la Contratista, en la cual se dejó constancia que ese día, siendo la última fecha del plazo establecido para la entrega de los suministros, se recibió en tiempo parte del suministro adjudicado, quedando pendiente de recibir 6 llantas de la medida 16.9-24 del ítem 10.

ii. Acta de Recepción Definitiva. Consta en autos, el acta de Recepción Definitiva de fecha 8 de febrero de 2017, suscrita por el Administrador del Contrato, ingeniero David Ángel Polanco Ramos y el Representante de la Contratista, en la cual se consignó que en esa fecha se recibieron, fuera de plazo, las 6 llantas pendientes de la medida 16.9-24 del ítem 10; manifestando en dicha acta que con fecha 1 de febrero de 2017 la contratista solicitó prórroga por 12 días, la cual a esa fecha estaba siendo procesada.

2) Se ha acreditado que la Orden de Inicio fue efectiva a partir del 6 de octubre de 2016, que el plazo de recepción de los suministros vencía el 2 de febrero de 2017, que la Contratista entregó parte de los suministros en forma extemporánea; sin embargo, en la etapa probatoria del proceso de multa la sociedad SERVICIOS RN, S. A. DE C. V. ha logrado demostrar que las causas del retraso no le son imputables, ya que fue su proveedor quien causó las demoras, con lo cual se tiene por justificado el incumplimiento al plazo de entrega establecido en documentos contractuales de Licitación Pública CEPA LP-49/2016, "SUMINISTRO DE LLANTAS INDUSTRIALES PARA EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA".

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la LACAP, así como el procedimiento contemplado en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014", emitido por la

Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Exonérese a la sociedad **SERVICIOS RN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**SERVICIOS RN, S. A. DE C. V.**", de la imposición de multa por mora en la entrega tardía de 6 llantas correspondientes al contrato de "**SUMINISTRO DE LLANTAS INDUSTRIALES PARA EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA**", del proceso de **Licitación Pública CEPA LP-49/2016**, por haber demostrado que las causas del retraso en la entrega de los suministros no le son imputables.
 - II. Ordenase a la Sección de Tesorería institucional, realizar devolución de cualquier suma retenida en concepto de multa por incumplimiento contractual en la Licitación Pública CEPA LP-49/2016, a la sociedad **SERVICIOS RN, S. A. DE C. V.**
 - III. Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.
- IV. **NOTIFÍQUESE.-**




ING. NELSON E. VANEGAS R.
PRESIDENTE

